000568/2018

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**A., N. en autos "A., N. c/ Sucesores de P., J. L. y Otros s/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 33/11 s/ Incidente de Regulación de Honorarios**" Expte. N° 568/2018, venidos Acuerdo a efectos de resolver el remedio de aclaratoria interpuesto a fs. 382.

I. En lo que aquí interesa, este Tribunal, mediante S.I. N° 23/19 resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 130 por "I. A." y, en consecuencia, confirmó la resolución de fs. 124/126 vta. en todo cuanto fuera materia de agravio; mientras que, por S.I. N° 24/19 impuso las costas de ambas instancias a "I. A.".

Cursadas las notificaciones correspondientes, uno de los recurrentes denuncia la existencia de errores materiales; toda vez que, dice, el nombre correcto del incidentista es "N." y no "I." como erróneamente se consignara.

II. Así planteada la cuestión, corresponde recordar que la doctrina enseña que la aclaratoria "es el medio a través del cual, el mismo órgano que dictó la resolución recurrida, de oficio o a instancia de parte, puede corregir los errores materiales que contenga, o aclarar conceptos oscuros o subsanar omisiones sobre temas oportunamente propuestos por los litigantes, más sin alterar la sustancia (es decir, el sentido, alcance o contenido esencial) del pronunciamiento aclarado" (Midón, Marcelo S. "Tratado de los Recursos" Tomo II, página 9, Ed. Rubinzal Culzoni).

En estos términos, toda vez que de la compulsa de las presentes actuaciones se advierte que asiste razón al presentante, corresponde admitir el remedio interpuesto y subsanar los errores materiales en los que se incurriera a fs. 373 vta. y 379 vta.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Admitir la aclaratoria interpuesta, subsanar los errores materiales en los que oportunamente se incurriera y en consecuencia, los puntos 1) de la S.I. N° 23/19 y 2) de la S.I. N° 24/19 quedarán redactados del siguiente modo: "**1)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 130 por N. A. y, en consecuencia, confirmar la resolución de fs. 214/126 vta. en todo cuanto fuera materia de agravio" y **2)** Imponer las costas de ambas instancias a N. A.".

2) Sin imposición de costas ni regulación de honorarios.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes.

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARCELO ANDRéS NICóTERA
Secretario de Cámara